

Proceso: VERBAL (Restitución de Inmueble)
Radicado: 680014003001-2022-00197-00
Demandante: RODRIGUEZ Y MORA LTDA
Apoderado: NANCY LISBETH PRIETO CRUZ
Demandados: JOHN FREDDY CHACON CARREÑO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 20 de abril del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL (Restitución de Inmueble) instaurada por RODRIGUEZ Y MORA LTDA contra JOHN FREDDY CHACON CARREÑO se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado, en la dirección aportada y/o en el correo electrónico. Lo anterior, en virtud del inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, allegando la demanda integrada con los correctivos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) acreditar el envío de la demanda a la parte demandada, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado., según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada NANCY LISBETH PRIETO CRUZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae8a65c1211c7c8a6fb8858bf06b6ba950f5dff7c2a1235cf2caf2c07ab5dc**
Documento generado en 13/05/2022 12:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 16 DE MAYO DE 2022